

**Política antinovatadas para:
MATCH HIGH SCHOOL
MATCH MIDDLE SCHOOL**

La Escuela Pública Charter Match (“Match”) está obligada por ley a comunicar la Ley Antinovatadas de Massachusetts a todos los estudiantes de la Escuela Secundaria Match (“MHS”) y la Escuela Intermedia Match (“MMS”). Los estudiantes de MHS y MMS que organicen, dirijan, participen o se involucren en novatadas, o no las denuncien, estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias que se establecen en este documento. Se adjunta una copia de la Ley Antinovatadas de Massachusetts como Anexo A.

Las novatadas son cualquier conducta o método de iniciación en cualquier organización estudiantil, ya sea en propiedad pública o privada, que, deliberada o imprudentemente, ponga en peligro la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona. Las novatadas pueden ocurrir dentro o fuera del campus y son ilegales incluso si no resultan en lesiones físicas.

Los ejemplos de novatadas incluyen, pero no se limitan a, los azotes, golpes, marcas, calistenia forzada, exposición a la intemperie, el consumo forzado de cualquier alimento, licor, bebida, droga u otra sustancia, o cualquier otro trato brutal o actividad física forzada que probablemente afecte negativamente la salud física o la seguridad de cualquier alumno u otra persona, o que someta a dicho estudiante u otra persona a estrés mental extremo, inclusive a la privación prolongada de sueño o descanso, o aislamiento prolongado.

- *¡El consentimiento no constituye una defensa!* Una persona acusada de violar esta política no puede afirmar que la víctima de la novatada consintió semejante maltrato.
- *Requisitos para denunciar novatadas:* Si sabe que otra persona fue víctima de novatadas y estuvo presente cuando ocurrieron, debe denunciar el delito a las autoridades policiales lo antes posible. También puede presentar denuncias ante un administrador de Match. Match no tolerará represalias contra ningún estudiante o miembro del personal que presente una denuncia de buena fe sobre novatadas.
- *Requisitos para clubes, equipos u otras organizaciones:* al inicio del año escolar, cada grupo de alumnos, equipo u organización debe distribuir una copia de esta política y de la Ley de Massachusetts contra las novatadas a cada uno de sus miembros o solicitantes para ser miembros. El funcionario designado de cada grupo, equipo u organización debe entregar al Director o al Director Ejecutivo (o designado) un reconocimiento certificado de cumplimiento hasta el 30 de septiembre de cada año.
- *Sanciones:* los participantes y organizadores que se encuentren culpables de novatadas en virtud de la ley de Massachusetts pueden ser sancionados con una multa de hasta \$ 3000 o con una pena de prisión de hasta un año, o ambas cosas. El hecho de no denunciar un delito de novatada puede ser castigado con una multa de hasta \$ 1000. Además, cualquier persona que haya violado esta política puede estar sujeta a acciones disciplinarias, inclusive la suspensión o expulsión.
- Un grupo de alumnos, un equipo u organización que no cumpla con sus obligaciones en virtud de esta política puede ser disuelto, prohibido en la propiedad de Match y tampoco podrán usar sus instalaciones.

- *Preguntas:* si tienes alguna pregunta sobre esta política o si has sido víctima una novatada, por favor contacta al Director o Director Ejecutivo.

Actualizado: julio de 2025

Adjunto A**Estado de Massachusetts: Ley antinovatadas**Capítulo 269: Artículo 17. Novatadas; organización o participación; definición.

"Quien sea el organizador principal o participante en el delito de novatada, tal como se lo define aquí, será sancionado con una multa de no más de tres mil dólares o con pena de prisión en un reformatorio por no más de un año, o ambos: multa y encarcelamiento.

El término "novatadas" tal como se utiliza en esta sección y en las secciones dieciocho y diecinueve, se denomina a toda conducta o método de iniciación en cualquier organización estudiantil, ya sea en propiedad pública o privada, que pone en peligro intencionalmente o imprudentemente la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona. Tal conducta incluirá azotes, golpes, marcas, calistenia forzada, exposición a la intemperie, el consumo forzado de cualquier alimento, licor, bebida, droga u otra sustancia, o cualquier otro trato brutal o actividad física forzada que es probable que afecte negativamente a la física salud o seguridad de cualquier estudiante u otra persona, o que temas como estudiante u otra persona al estrés mental extremo, incluyendo la privación prolongada de sueño o descanso o aislamiento prolongado.

Salvo otras disposiciones de esta sección en sentido contrario, el consentimiento no estará disponible como una defensa a cualquier proceso judicial en virtud de esta acción.

Capítulo 269: Artículo 18. No reportar las novatadas

Toda aquel que sepa que una persona es o será víctima de una novatada tal como se define en la sección diecisiete y se esté presente en la escena del crimen, deberá, en la medida en que dicha persona pueda hacerlo incurrir en un peligro para sí mismo o para otros, informar ese delito a la policía tan pronto como sea razonablemente posible. Quien no informe o reporte tal delito será castigado con una multa de no más de mil dólares.

Capítulo 269: Artículo 19. Copia de las secs. 17 a 19; emisión para alumnos y grupos de alumnos, equipos y organizaciones; informe.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública y privada de post educación secundaria expedirán a cada grupo de alumnos, equipo de estudiantes u organización estudiantil que forme parte de dicha institución o sea reconocido por la institución o que tenga permiso para utilizar su nombre o las instalaciones, o en el caso de que la institución conozca su existencia como un grupo de alumnos, equipo de estudiantes u organización estudiantil no afiliados, una copia de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho; siempre y cuando la institución cumpla con los requisitos de esta sección de emitir copias de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho a grupos de alumnos, equipos u organizaciones no afiliados no constituirá prueba de reconocimiento o aprobación por parte de la institución de tales grupos estudiantiles u organizaciones no afiliados.

Cada grupo, equipo u organización deberán distribuir una copia de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho a cada uno de sus miembros, aspirantes o candidatos a membresía. Será el deber de cada grupo, equipo u organización, mediante el funcionario designado, entregar anualmente a la institución un reconocimiento atestiguado y afirmando de que tal grupo, equipo u organización ha recibido una copia de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho, y que cada uno de sus miembros o aspirantes ha

recibido una copia de las secciones diecisiete y dieciocho, y que tal grupo, equipo u organización entiende y acepta cumplir con las disposiciones de todas las secciones aquí detalladas.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública o privada de educación post secundaria deberán, antes o al comienzo de la inscripción (o al menos anualmente), entregar a cada persona que se inscriba como estudiante a tiempo completo en dicha institución una copia de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho.

Cada institución de educación secundaria y cada institución pública o privada de educación post secundaria deberán presentar, al menos anualmente, un informe con la Junta de Educación Superior y en el caso de las instituciones secundarias, la Junta de educación, certificando que dicha institución ha cumplido con su responsabilidad de informar a los grupos de alumnos, equipos u organizaciones y de notificar a cada alumno matriculado a tiempo completo las disposiciones de esta sección y las secciones diecisiete y dieciocho, y también que certifique que dicha institución ha adoptado una política disciplinaria con respecto a los organizadores y participantes de novatadas, y que dicha política se ha establecido con el énfasis apropiado en el manual del estudiante o medios similares de comunicación de las políticas de la institución a sus alumnos. La Junta de Educación Superior y, en el caso de las instituciones secundarias, la Junta de Educación promulgará reglamentos que regulen el contenido y la frecuencia de tales informes, e informará inmediatamente al fiscal general acerca de cualquier institución que no presente esos informes.”